

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de septiembre de 1987, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la Procesionaria del Pino (Thaumatopea pityocampa Schiff) para 1987.

La campaña anual de tratamientos contra la plaga denominada Procesionaria del Pino (*Thaumatopea pityocampa*), está considerada de interés estatal para 1987, por su importancia económica y social en los pinares afectados, según Orden de 20 de febrero de 1987 (BOE 3 de marzo de 1987), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo a las reuniones de planificación y coordinación realizadas con las Comunidades Autónomas afectadas.

Por todo ello, en desarrollo de lo expresado en la citada Orden Ministerial, vengo a disponer:

Primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra «*Thaumatopea pityocampa Schiff*» para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de esta Orden.

Segundo.—Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre la biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones habrán de realizarse con productos biológicos y/o inhibidores del crecimiento de las orugas, ya que en el momento actual son los que presentan mayor eficacia y economía, aplicados mediante la técnica siguiente:

Técnica U.L.V. a 5 litros por hectárea de mezcla de producto en gas-oil por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

Tercero.—La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Protección de los Vegetales con la colaboración del Servicio de Ordenación Forestal.

Cuarto.—La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

Quinto.—La Consejería de Agricultura y Comercio podrá ampliar a otras zonas de pinar de Extremadura la campaña de lucha contra esta plaga, en función de la gravedad y consecuencias del ataque de la misma y en la medida de las posibilidades presupuestarias.

Sexto.—La Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Cáceres: Alía, Cilleros y Valverde del Fresno.

Provincia de Badajoz: Berlanga, Fuenlabrada de los Montes, Helechosa de los Montes, Herrera del Duque, Valdecaballeros y Villarta de los Montes.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 2 de octubre de 1987, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se acuerda inscripción de alta en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres.

En virtud de las competencias que le atribuye el artículo 2 de la Orden de 25 de mayo de 1987, la Dirección General de Política Financiera, una vez calificados favorablemente los documentos que acompañan a la preceptiva solicitud de inscripción, adopta acuerdo de inscribir en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, con domicilio social en

calle San Pedro, número 15, Cáceres, correspondiéndole el número de inscripción 2, —Dos—, el número de orden segundo, y siendo su fecha de inscripción el 2 de octubre de 1987.

Mérida, 2 de octubre de 1987.

El Director General de Política Financiera,
FERNANDO SANCHEZ FERNANDEZ

RESOLUCION de 2 de octubre de 1987, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se acuerda inscripción de alta en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Caja de Ahorros de Badajoz.

En virtud de las competencias que le atribuye el artículo 2 de la Orden de 25 de mayo de 1987, la Dirección General de Política Financiera, una vez calificados favorablemente los documentos que acompañan a la preceptiva solicitud de inscripción, adopta acuerdo de inscribir en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, con domicilio social en Paseo de San Francisco, número 18, Badajoz, correspondiéndole el número de inscripción 1, —Uno—, el número de orden primero, y siendo su fecha de inscripción el 2 de octubre de 1987.

Mérida, 2 de octubre de 1987.

El Director General de Política Financiera,
FERNANDO SANCHEZ FERNANDEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 10 de octubre de 1987, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se declaran sometidos a régimen de caza controlada diversos terrenos del término municipal de Viandar de la Vera (Cáceres).

La importante riqueza faunística y venatoria de las montañas del Jerte y de la Vera y la necesidad de proceder a su protección y ordenado aprovechamiento motivaron la declaración de la Zona de Caza Controlada denominada «La Sierra», por Resolución publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 67, de 20 de agosto de 1985.

Transcurridos dos años de aquella declaración, y vistos los favorables resultados logrados en el fomento de la riqueza cinegética de la comarca, especialmente en cuanto se refiere a las poblaciones de cabras monteses, procede ampliar esta Zona de Caza Controlada a otros terrenos limítrofes.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 14 de la vigente Ley de Caza y el artículo 16 de su Reglamento, a propuesta del Servicio de Conservación de la Naturaleza, esta Dirección General del Medio Ambiente ha resuelto:

1.º—Someter a Régimen de Caza Controlada todos los terrenos del término municipal de Viandar de la Vera que, siendo hasta la fecha de aprovechamiento cinegético común, quedan comprendidos en el ámbito de los límites siguientes:

NORTE: Desde el punto de confluencia de los términos de Viandar y de Losar de la Vera con la provincia de Avila, siguiendo dicho límite de provincias hacia levante hasta el punto de confluencia con el término de Talavera.

ESTE: Desde el susodicho punto, siguiendo en sentido Sur la linde entre los términos de Viandar y Talavera hasta la carretera C-501.

SUR: Desde el punto de confluencia entre el límite de los términos citados y la carretera C-501, siguiendo ésta hacia poniente hasta el límite con el término del Losar de la Vera.

OESTE: Desde la confluencia de los términos de Talavera y del Losar de la Vera con la carretera C-501, siguiendo en sentido norte el límite entre ambos términos hasta la provincia de Avila.

2.º—Este área queda incluida como ampliación en la Zona de Caza Controlada de «La Sierra», y serán objeto de especial protección y fomento las cabras monteses pudiendo aprovecharse complementariamente al jabalí en batida y al aguado, la caza menor al salto y en mano, la perdiz con reclamo y las aves de paso desde puesto fijo.

3.º—La gestión, control y regulación de la caza en esta zona se realizará directamente por el Servicio, que a este respecto someterá cada año a la aprobación de la Dirección General los oportunos planes de aprovechamiento venatorio.

4.º—Los permisos para el ejercicio de la caza se concederán preferentemente a los cazadores locales, reservándose al menos la cuarta parte para cazadores nacionales y extranjeros, de acuerdo con la normativa que oportunamente sea fijada por el Servicio.

5.º—La adscripción de esta zona al Régimen de Caza Controlada se establece por un plazo de doce años, que finalizará el 31 de diciembre de 1999.

Mérida, a 10 de octubre de 1987.

El Director General del Medio Ambiente,
JESUS GARZON

RESOLUCION de 10 de octubre de 1987, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se declaran sometidos a Régimen de Caza Controlada diversos terrenos de los términos municipales de Badajoz y de Torre de Miguel Sesmero (provincia de Badajoz).

La importancia deportiva y el interés social de la caza de liebres con galgo hace necesario la adopción de medidas de control y fomento para facilitar el ejercicio de esta modalidad tradicional de forma ordenada, que garantice su disfrute y racional aprovechamiento. Por ello, de acuerdo con el artículo 14 de la vigente Ley de Caza, el artículo 16 de su Reglamento, y el artículo 2.7. de la Orden de 16 de julio de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Conservación de la Naturaleza esta Dirección General ha resuelto:

1.º—Someter a Régimen de Caza Controlada los terrenos de los términos municipales de Badajoz y de Torre de Miguel Sesmero que, siendo hasta la fecha de aprovechamiento cinegético común, queden comprendidos en el ámbito de los límites siguientes:

SUR: Carretera Nacional 432 de Badajoz a Sevilla, desde su punto de confluencia con el límite de términos municipales de La Albuera y de Badajoz, punto kilo-